



RESOLUCIÓN No.

(00189)

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

EL COORDINADOR DEPARTAMENTAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en los decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, 3171 de 1999 y las resoluciones 272 del 3 de febrero de 1995, 1937 del 22 de julio del 2003 y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad de Newcastle es una de las entidades infecciosas que causa enormes pérdidas a la industria avícola, debido a las altas tasas de morbilidad y letalidad que pueden presentar los lotes de aves afectados por esta enfermedad, lo que conlleva a la restricción en la comercialización de aves y sus productos.

Que le corresponde al gobierno nacional a través del ICA, adoptar las medidas de carácter sanitario para prevenir y controlar la aparición y difusión de brotes de esta enfermedad.

Que para cumplir con las actividades de prevención y control de la enfermedad es indispensable la participación no solo del Estado sino de la industria avícola representada por FENAVI – FONAV, ASPA, AMEVEA, técnicos particulares, productores y otras entidades del sector, con el fin de reducir las pérdidas económicas ocasionadas por esta enfermedad.

Que de acuerdo con los sistemas de producción y comercialización es preciso aplicar estrategias diferenciales de prevención y control para la zona piloto de la Mesa de los Santos de los municipios de Piedecuesta y los Santos en el departamento de Santander.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer las medidas sanitarias para la prevención y el control de la enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos de los municipios de Piedecuesta y Los Santos del departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Para efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

RESOLUCIÓN No.

()

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

Ave de levante. Toda ponedora comercial no mayor de 16 semanas y reproductora pesada o liviana no mayor a 23 semanas de edad o codorniz no mayor a 4 semanas de edad cuya finalidad sea la producción de huevos para consumo o huevos fértiles.

Ave de recría. Todas las especies aviares, entre 1 día y 2 semanas de edad que son comercializada(s) a nivel de distribuidoras y almacenes agropecuarios o terceros.

Ave para sacrificio: Ave de engorde, gallina comercial o reproductora a ser sacrificada al cumplir su ciclo de producción o cuando su condición sanitaria lo amerite.

Ave de traspatio. Toda especie aviar (gallina ponedora, codorniz, pato, pavo, ganso, pollo de engorde, ave ornamental, canora o de riña), que no cumpla con los parámetros técnicos de una explotación avícola.

Área Focal: Es el área comprendida por la granja en donde existe un cuadro respiratorio y/o síndrome neurológico aviar o donde se ha realizado el diagnóstico de la enfermedad y por las granjas o predios vecinos o en contacto directo o indirecto.

Área Perifocal. Todos los predios que rodean el área infectada o foco en un radio aproximado de 5 kilómetros, variable según accidentes geográficos, límites naturales y vías de acceso (ríos, lagos, montes), áreas agrícolas y ganaderas exentas de avicultura y áreas urbanas que puedan servir de barreras para evitar la difusión de la enfermedad.

Brote: Aparición de 2 o más focos de Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle en una o varias zonas determinadas y relacionadas entre sí.

Bovinaza: Heces de bovinos, sin mezclas o mezcladas con la cama de aserrín, cascarilla de arroz, forrajes o similares.

Caprinaza: Heces caprinos sin mezclas o mezcladas con la cama de aserrín, cascarilla de arroz, forrajes o similares.

C.A.S. Corporación Autónoma de Santander.

C.D.M.B. Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

RESOLUCIÓN No.

()

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

Cooker. Autoclave o recipiente industrial a presión utilizado para deshidratar y eliminar compuestos volátiles de materiales orgánicos, obteniéndose productos base para la fabricación de alimentos de consumo animal (harina de carne y de sangre).

Compostaje. Es un proceso aeróbico controlado de biotransformación en el que se encuentran involucrados organismos y microorganismos descomponedores que, empleando la energía pasiva del sol, transforman los cadáveres, y mezclas de estiércol (gallinaza, pollinaza, otros) con materiales vegetales (paja, tamo, pasto seco, cascarilla de arroz, desechos de cosechas, entre otros), en productos estabilizados, libres de patógenos larvas e insectos adultos, con características agronómicas para ser utilizados como base en la elaboración de abonos orgánicos, correctores de suelos.

Ensilaje: Proceso anaeróbico utilizado para la estabilización de materiales orgánicos (pollinaza, gallinaza, Bovinaza, Caprinaza y Porquinaza).

Cuarentena. Conjunto de medidas sanitarias orientadas a controlar y/o erradicar una enfermedad transmisible detectada dentro de un área afectada como un predio, vereda, región, municipio o departamento, donde se restringe la movilización, con el fin de evitar la diseminación hacia otras explotaciones y proteger la producción avícola.

Estabilización. Proceso que involucra tratamientos destinados a incrementar la capacidad de descomposición de la materia orgánica.

Disposición final controlada: Metodologías o procesos a través de los cuales se disponen residuos de manera segura desde el punto de vista ambiental y sanitario, garantizando su inocuidad para los seres humanos, animales y el ambiente.

Foco: Aparición de uno o más casos de aves con sintomatología compatible con el Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle en una explotación avícola.

Foco de Cuadro Respiratorio y/o síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle en pollo de engorde: Lote de aves para engorde de la misma edad que presenta un aumento en el porcentaje de mortalidad acumulada por encima de los parámetros zootécnicos que maneja la granja y presencia de uno o varios de los siguientes signos clínicos: cabeza hinchada, secreción nasal y ocular, conjuntivitis, tos, estornudos, torcicolis, incoordinación, opistótonos, temblores musculares y diarrea verdosa. Lesiones a la necropsia como traqueítis severa, neumonía, edema cerebral,

RESOLUCIÓN No.

()

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

hemorragias en proventrículo, intestinos y cloaca; tonsilas cecales congestionadas y/o necróticas con úlcera botonosas a nivel de intestino.

Foco de Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle en aves de levante ya sea ponedora comercial, codornices, reproductoras o abuelas: Todo lote de aves de la misma edad entre 1 y 16 semanas de edad, de 1 a 4 semanas y entre 1 y 23 semanas respectivamente, que presente alguna o toda la sintomatología y lesiones a la necropsia descritas para pollo de engorde, y/o cuando el porcentaje de mortalidad acumulada sobrepasa los indicadores de la guía de manejo de la estirpe.

Foco de Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle en aves de producción ya sea ponedora comercial, codornices, reproductoras o abuelas en producción: Todo lote de aves de la misma edad que presente una disminución parcial o total de la producción de huevos, presencia parcial o total de los síntomas y lesiones a la necropsia descritas para pollo de engorde, acompañada de una alteración en la calidad interna del huevo así como y de la calidad y pigmentación de la cáscara. Además cuando el porcentaje de mortalidad semanal sea superior a la guía de manejo de la estirpe.

Fómite . Cualquier objeto inanimado que se constituya en vehículo diseminador de un problema sanitario.

Pollinaza y gallinaza: Heces de aves de corral, sin mezclas (producción en jaula) o mezcladas con la cama de aserrín, viruta, cascarilla de arroz o similares (producción en piso).

Incineración. Proceso de oxidación térmica mediante combustión controlada de residuos en estado líquido, sólido o gaseoso.

Límite máximo permisible. Es el valor asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido para que los materiales puedan ser dispuestos o aprovechados.

Manejo Integrado de Moscas: Conjunto de prácticas y/o procedimientos culturales, etológicos, biológicos, químicos o físicos tendientes a controlar la población de moscas de manera que no causen ningún tipo de daño a personas y/o animales.

RESOLUCIÓN No.

(00189)

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

Material orgánico estabilizado. Producto orgánico sólido que ha sido obtenido mediante un proceso de transformación física, química o biológica hasta llegar a un estándar mínimo de calidad.

Sanitización de la gallinaza o pollinaza. Proceso u operaciones físicas (tratamiento térmico), químicas o biológicas (Compostaje) o mezcla de éstas, a los que se somete la gallinaza o pollinaza para garantizar la eliminación de agentes infectocontagiosos para las aves, otros animales y para los seres humanos, antes de ser retirada del galpón de origen.

Porquinaza: Heces de porcinos sin mezclar o mezclados con la cama de aserrín, cascarilla de arroz, forrajes o similares.

Tratamiento. Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características del material orgánico, incrementando sus posibilidades de utilización benéfica o para minimizar el impacto ambiental y los riesgos para la salud humana.

ARTICULO TERCERO:- Establecer en el departamento de Santander donde se desarrolla el programa de prevención y control de la enfermedad de Newcastle el área piloto, delimitada por los siguientes puntos geográficos:

<i>Norte:</i>	<i>-73.08010 longitud oeste</i>	<i>6.94800 latitud norte</i>
<i>Sur:</i>	<i>-73.10380 longitud oeste</i>	<i>6.75280 latitud norte</i>
<i>Oriente:</i>	<i>-73.00288 longitud oeste</i>	<i>6.86717 latitud norte</i>
<i>Occidente:</i>	<i>-73.15362 longitud oeste</i>	<i>6.84840 latitud norte</i>

Esta zona está ubicada en el accidente geográfico de la Mesa de Los Santos de los municipios de Piedecuesta y Los Santos; conformada por las veredas que se mencionan a continuación:

- ❖ Municipio de Piedecuesta: Los Cacaos, La Esperanza, Holanda, La Navarra, Mesitas y todos los subsectores territoriales que las conforman.*
- ❖ Municipio de Los Santos: El Tabacal, El Verde, Majadal, La Fuente, Carrizal, El Guamito, El Espinal, Rosa Blanca, El Duende, Delicias y todos los subsectores territoriales que las conforman.*

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

ARTÍCULO CUARTO. – Todos los avicultores, Médicos Veterinarios y Zootecnistas de asistencia técnica particular, las autoridades civiles y militares, los funcionarios públicos y demás personas naturales o jurídicas, laboratorios de diagnóstico veterinario, entidades públicas y privadas y universidades que tengan conocimiento de la existencia de lotes de aves afectados por el Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle descrito en el Artículo Segundo de la presente resolución, que curse con elevada morbi-mortalidad, están obligados a notificar el caso dentro de las siguientes 24 horas a la oficina del ICA, FENAVI, AMEVEA, de la UMATA, ASPA o de la autoridad sanitaria de la jurisdicción.

ARTICULO QUINTO. – Ante cualquier sospecha de signos compatibles con un Cuadro Respiratorio y/o un Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle, el ICA aplicará las medidas de control establecidas en las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO. – Todas las explotaciones avícolas ubicadas dentro de la zona piloto deben poseer asistencia técnica calificada representada por un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Establecer con carácter obligatorio la vacunación contra la enfermedad de Newcastle de todas las aves de explotaciones tecnificadas y de traspatio de la zona piloto de la Mesa de Los Santos a partir de la vigencia de esta resolución y cumplir el calendario sanitario para la enfermedad de Newcastle establecido por el ICA.

PARÁGRAFO PRIMERO. – En cada lote de aves abuelas, reproductoras y ponedoras comerciales para postura, deben aplicarse como mínimo tres (3) vacunas vivas y como refuerzo debe aplicarse una (1) vacuna inactivada oleosa entre las 14 y 16 semanas de edad revacunado cada 8 a 10 semanas. En lotes de pollo de engorde, deben aplicarse como mínimo dos (2) vacunas vivas. En aves de traspatio (mayores de 2 semanas) debe aplicarse una (1) vacuna viva y una (1) oleosa simultáneamente, revacunando cada 3 meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Toda explotación avícola procurará el suministro de la vacuna para las aves de traspatio que se encuentren en un radio de un (1) kilómetro y participará bajo la supervisión del ICA en la coordinación e implementación de los mecanismos necesarios para efectuar la vacunación (mediante cuatro ciclos de vacunación al año) junto, la UMATA o Fenavi-Fonav. Dicha vacunación debe registrarse en la oficina del ICA de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No.

()

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

PARÁGRAFO TERCERO. – Los distribuidores y almacenes veterinarios que comercialicen aves para cría con destino a la Mesa de Los Santos deben registrarse ante el ICA y vacunar dichas aves con el plan de vacunación establecido de acuerdo a su edad. El ICA verificará la aplicación de la vacuna por especie y por granja mediante el recibo de compra expedido por la casa comercial o el almacén distribuidor el cual debe incluir número de registro del lote de la vacuna.

ARTICULO OCTAVO.- Todos los residuos sólidos como: Gallinaza, Pollinaza, Bovinaza, Porquinaza o Caprinaza, generadas en las explotaciones pecuarias de la zona piloto, deben ser sometidas a un proceso de estabilización antes de salir de la granja y/o ser utilizadas como abono en praderas y cultivos.

PARÁGRAFO PRIMERO.– Toda la gallinaza, pollinaza generada en las explotaciones avícolas de la zona piloto debe someterse a un proceso de sanitización aprobado por el ICA antes de ser retirada de los galpones, indistintamente de si se presenta o no la enfermedad de Newcastle definidos en los términos de referencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO – Se prohíbe la reutilización de cama en todas las explotaciones avícolas.

ARTÍCULO NOVENO.- Se prohíbe el ingreso de pollinaza y/o gallinaza a la zona piloto, procedentes de otras regiones del país.

ARTICULO DECIMO. - Todo material estabilizados que se vaya a movilizar dentro de la zona piloto debe estar debidamente empacada en sacos completamente cerrados y/o ser transportada en vehículos acondicionados que eviten la propagación y el derramamiento de dicho material durante su transporte.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la movilización a la zona piloto de aves de levante y de producción se requiere licencia de movilización expedida por el ICA o de la entidad en quien este delegue, presentando la persona interesada una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: Lugar y fecha de la solicitud ante el ICA. Nombre y dirección del propietario de las aves. Procedencia y destino de las aves a movilizar, indicando en cada caso: nombre del predio, propietario, departamento, municipio, vereda donde están ubicados. Relación detallada de las aves: número de animales, edad, raza, sexo.

RESOLUCIÓN No.

(00189)

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

Adicionalmente para que el ICA expida la licencia de movilización se requiere que:

1.- La granja avícola de origen debe estar inscrita en la oficina local del ICA de su jurisdicción o de la entidad que este haya delegado y haber registrado oficialmente su plan de vacunación.

2.-La granja de origen de las aves deberá encontrarse ubicado dentro de un área, en donde en un radio de 3 kilómetros no se hayan presentado, problemas sanitarios compatibles con un Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle, por lo menos en el último mes.

3.- Para la movilización a la zona piloto de aves abuelas, reproductoras y ponedoras comerciales deben presentar resultados negativos a la prueba serológica de Inhibición de la Hemaglutinación o ELISA, dos semanas antes de la movilización. Se debe muestrear como mínimo 15 aves por lote. Las muestras deben ser tomadas por un funcionario del ICA o un técnico de la empresa previamente autorizado. Los resultados deben provenir de laboratorios oficiales o de aquellos autorizados por el ICA. La movilización de estas aves se debe efectuar en vehículos previamente lavados y desinfectados.

En caso que exista seropositividad para la enfermedad de Newcastle, el Médico Veterinario del ICA realizará una investigación epidemiológica complementaria en un termino no mayor de tres días posterior a la emisión de los resultados con el fin de determinar si la serología corresponde a una respuesta postvacunal o es consecuencia de la actividad del virus de campo, para autorizar o no su movilización.

4.- La granja de origen de las aves debe garantizar las condiciones higiénico-sanitarias recomendadas por el ICA para evitar el contacto de los animales con portadores mecánicos o biológicos del virus de la enfermedad de Newcastle y deben estar libres de esta afección viral.

5.-Las aves de levante y/o en producción objeto de la movilización deben cumplir con el calendario sanitario de vacunación para la enfermedad de Newcastle exigido por el ICA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – Toda la producción de huevo generada en la zona piloto tanto de abuelas, reproductoras, ponedoras comerciales y codornices debe movilizarse en bandeja de cartón nueva o de plástico previamente lavada y desinfectada.

RESOLUCIÓN No.

(00189)

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

Se prohíbe la movilización, utilización y comercialización de bandejas de cartón reutilizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Todos los vehículos y guacales empleados en el transporte de las aves de levante y/o producción o con destino a sacrificio, deben estar completamente lavados y desinfectados antes de salir de la granja de origen y de ingresar a la granja de destino o a la salida de la planta de beneficio de aves.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – Todas las construcciones avícolas destinadas para cría, levante y producción de aves de corral deberán seguir las medidas de bioseguridad requeridas en una explotación avícola entre ellas:

- 1. Todas las granjas avícolas deben contar con la infraestructura necesaria para efectuar la eliminación segura de la mortalidad ubicada a una distancia aproximada de 50 metros del área donde se encuentran los galpones y estar completamente protegida con algún mecanismo que impida el ingreso de otras especies animales (perros, roedores, aves silvestres y de rapiña).*
- 2. Todas las granjas avícolas deben contar con duchas, servicios sanitarios y vestieres en cantidad suficiente, en perfecto estado y funcionamiento para todo el personal y visitantes que necesiten ingresar a la explotación avícola; estos sitios deben ser independientes de la casa de habitación de los operarios y administradores y estar ubicados a la entrada del predio o de las instalaciones avícolas.*
- 3. Las diferentes áreas de acceso y circulación de personas, servicios y seguridad de la granja (oficinas, bodegas, galpones, zonas de compostaje, vestieres, duchas entre otras) deben estar y permanecer claramente señalizadas.*
- 4. Las granjas avícolas deben contar con un sistema adecuado de lavado y desinfección completa y efectiva para todos los vehículos que ingresen a dicha explotación. Igualmente en cada galpón y en cada sección de los mismos se deben mantener dos pediluvios (uno con agua y otro con una solución desinfectante) para efectuar el correcto lavado y desinfección de las botas.*

RESOLUCIÓN No.

(00189)

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

5. *Las mallas, claraboyas, caballetes y puertas de los galpones deben permanecer en perfecto estado y funcionamiento e impedir el ingreso de aves silvestres y plagas en general.*
6. *Se prohíbe la tenencia de otras aves diferentes a las explotadas comercialmente como aves mascotas, gallinas campesinas, canoras, de traspatio y aves exóticas u ornamentales dentro de una granja avícola.*
7. *Todas las granjas avícolas deben contar con un cerco perimetral que impida el ingreso de animales y personal ajeno a las explotaciones.*
8. *El área perimetral de los galpones debe estar libre de malezas, escombros, basuras y objetos en desuso. Por otra parte, no debe tener pozos o aguas estancadas que puedan favorecer la proliferación de moscas, mosquitos e insectos en general.*

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los límites máximos de densidad de población aviar permitidos en la zona piloto son los siguientes:

- *Ponedora comercial en Jaula: 380-420 cm²/ave*
- *Ponedora comercial en piso: máximo 9 aves / m²*
- *Pollo de engorde. 12 aves/m²*
- *Reproductoras pesadas: 4.5 aves/ m²*
- *Reproductoras livianas: 8 aves/ m²*

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las densidades de aves establecidas en el párrafo primero del presente artículo, podrán ser reducidas en aquellas granjas donde se hayan presentado cuadros clínicos sospechosos de enfermedad de Newcastle, así como en las explotaciones avícolas involucradas en brotes de la enfermedad o cuando la autoridad sanitaria lo considere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.– El sacrificio de aves sospechosas de enfermedad de Newcastle solamente se realizará en las plantas de beneficio autorizadas por el ICA y bajo las condiciones de movilización establecidas por el ICA.

RESOLUCIÓN No.

(00189)

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Se prohíbe la comercialización y/o reutilización de las cajas de cartón en las que vienen embaladas las aves de 1 día de edad. Éstas deben ser destruidas mediante la incineración o cualquier otro procedimiento contemplado en la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las cajas plásticas utilizadas en el transporte de las aves de 1 día deben someterse a una rigurosa desinfección antes de ser retiradas de la granja de destino.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. – El empaque de los alimentos concentrados para aves debe ser nuevo. Se prohíbe la reutilización de estos empaques para almacenamiento de alimento para aves de corral.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. – Se prohíbe la salida de los empaques de alimento de aquellas explotaciones avícolas que hayan presentado un foco de Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle. Dichos empaques deben ser destruidos mediante incineración y/o lavarlos y desinfectarlos con un producto que inactive completamente el virus. Los sacos de alimento usados se pueden destinar al empaque de la gallinaza o pollinaza o a otros usos no pecuarios y queda prohibida su reutilización en la industria avícola.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Se prohíbe el empaque de materias primas y/o alimento concentrado (para cualquier especie animal) en empaques provenientes de granjas avícolas donde se hayan presentado problemas de Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle. Los sacos de alimento usados se pueden destinar al empaque de gallinaza, pollinaza, productos agrícolas y otros usos industriales no pecuarios, siempre y cuando provengan de la misma granja.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Se prohíbe el transporte y/o comercialización de aves muertas provenientes de las explotaciones avícolas de la zona piloto. Dicha mortalidad debe ser eliminada dentro de la misma granja mediante cualquier procedimiento que se encuentre amparada dentro de las normas medioambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Se debe establecer el compostaje como la medida sanitaria más viable para la eliminación de la mortalidad. Para realizar el compostaje de las aves muertas todas las granjas avícolas deben contar con la infraestructura necesaria para tal efecto, de acuerdo a las normas medioambientales vigentes y tener una capacidad para

RESOLUCIÓN No.

(00189)

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

compostar una mortalidad acumulada del 5% con respecto a la población total de la explotación avícola.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La eliminación de la mortalidad debe efectuarse dentro de la misma granja y con operador independiente al que realice labores de descomposición de la gallinaza y/o pollinaza.

PARÁGRAFO TERCERO. –En el caso de que la mortalidad de una granja avícola no pueda eliminarse mediante el compostaje porque este ha saturado su capacidad, se autorizará el enterramiento técnico, el cual debe realizarse siguiendo las recomendaciones expedidas por la autoridad ambiental de su jurisdicción (CDMB o CAS) y el ICA con el fin de evitar que dicha mortalidad contamine fuentes hídricas o cause un riesgo sanitario a otras explotaciones avícolas circundantes.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. – Se prohíbe la alimentación de cerdos, perros, aves de rapiña, peces o cualquier otra especie animal con la mortalidad proveniente de una explotación avícola. No se deben mantener cerdos y aves de corral para explotación comercial dentro de la misma granja.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Toda explotación avícola que presente un foco de Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle debe cumplir las siguientes medidas sanitarias antes de llevar a cabo su repoblación:

- 1. Realizar correctamente el proceso de sanitización estipulado en el artículo Quinto de la presente resolución.*
- 2. Las instalaciones deben ser correctamente lavadas y desinfectadas.*
- 3. Permanecer desocupadas por un periodo de cuarentena estipulado .*

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Se debe enviar para sacrificio cualquier lote de aves de engorde mayor de 5 semanas que presente la sintomatología del Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle descrito en el Artículo Segundo de la presente resolución. Los lotes de aves de engorde menores de 5 semanas que presenten la sintomatología del Cuadro respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar deben vacunarse inmediatamente con una (1) vacuna viva y/o con una (1) oleosa según amerite el caso.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Todos los guacales empleados para transportar el lote de aves afectados con el Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar

RESOLUCIÓN No.

(00189)

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

sospechoso de enfermedad de Newcastle deben ser lavados con una bomba a presión de 1.300 a 1.600 PSI y desinfectados rigurosamente dentro de la planta de beneficio luego de haber sido utilizados para tal fin.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las vísceras, plumas y carcasas descartadas durante el beneficio de las aves pertenecientes al lote sospechoso de enfermedad de Newcastle, deben ser eliminadas mediante incineración en cooker, compostaje o enterramiento técnico y en caso de ser necesario su traslado, este se realizará de acuerdo a las recomendaciones establecidas por la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. – Ningún utensilio y/o equipo empleado en la cría, levante y/o producción del lote de aves que haya presentado un caso de Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de Enfermedad de Newcastle debe salir de una granja avícola afectada sin ser sometido a un proceso de lavado y desinfección riguroso que evite la transmisión, eliminación y posible difusión de microorganismos patógenos. Esta labor debe ser supervisada por un asistente técnico.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - Toda explotación avícola y/o galpones que haya alojado un lote de aves afectado con el Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle descrito en el Artículo Segundo de la presente resolución, debe someterse a un período de cuarentena el cual será estipulado por la autoridad sanitaria oficial de acuerdo a la evaluación que se realice de cada situación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. – El alimento concentrado perteneciente a un lote de aves de una granja que haya registrado un caso de Cuadro Respiratorio y/o Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle, solo podrá ser utilizado en la alimentación de aves que estén próximo a sacrificio. Para efectuar la movilización de dicho alimento se debe realizar una desinfección de los sacos mediante la aspersion con un producto viricida. Esta movilización debe ser autorizada por el ICA, mediante la expedición de una guía de movilización.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO . – Las instalaciones de las granjas avícolas ubicadas en el área focal de Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle deben permanecer completamente lavadas, desinfectadas y desocupadas durante un período de cuarentena estipulado antes de su repoblamiento.

RESOLUCIÓN No.

(00189)

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. – Del área focal solo podrán salir aves con destino a sacrificio, el cual se realizará en las plantas de beneficio autorizadas por ICA.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Se prohíbe el ingreso de aves de levante a cualquier granja avícola productora de huevo fértil o comercial en la cual se haya presentado un caso de Cuadro Respiratorio y/o Síndrome Neurológico Aviar sospechoso de enfermedad de Newcastle hasta tanto haya cumplido la cuarentena establecida en el artículo Vigésimo Octavo de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. – Se debe efectuar una vacunación en anillo (de afuera hacia adentro) y de manera inmediata en todas las explotaciones avícolas tecnificadas y de traspatio que se encuentren dentro del área perifocal, con una (1) dosis de vacuna viva para la enfermedad de Newcastle por aspersión o vía oculonasal. No es necesario vacunar lotes de aves que hayan sido inmunizados 15 días antes de la aparición del foco. Se debe anticipar la vacunación programada de aquellos lotes de aves si la enfermedad aparece 15 días antes de la próxima fecha de vacunación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.– Todo predio avícola de índole comercial deberá estar registrado ante la oficina del ICA mas cercana al lugar donde se encuentra ubicado; para tal efecto el propietario deberá registrar su firma o la de la persona(s) autorizada(s) por él, suministrar el total del censo avícola y el esquema de vacunación utilizado en el predio, esta información debe ser actualizada anualmente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Todos los propietarios o administradores de las explotaciones avícolas ubicadas en la zona piloto deben permitir la visita de supervisión por parte del ICA o de la entidad quien este delegue para verificar y constatar el cumplimiento de todos los procedimientos y medidas sanitarias contempladas en la presente resolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. – Los residuos domésticos deben ser separados en la fuente y clasificados en orgánicos e inorgánicos, de reciclaje, inertes, ordinarios y comunes y la disposición final de los mismos, debe realizarse de acuerdo al Decreto 838 de 2005 de la Presidencia de la República y los demás que lleguen a modificarlo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. – Los materiales plásticos contaminados con biológicos y/o medicamentos como jeringas, jeringuillas, guantes, además de envases, recipientes de vidrio y materiales corto punzantes que se generen dentro del proceso de producción de la granja, deberán ser sometidos a desinfección por inmersión durante tres

RESOLUCIÓN No.

(00189)

Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle en la zona piloto de la Mesa de Los Santos perteneciente a los municipios de Piedecuesta y Los Santos en el Departamento de Santander

horas en una solución viricida con el fin de que inactive cualquier microorganismo. Finalizado el procedimiento de inactivación y desinfección, estos materiales se deben disponer en recipientes herméticos antes de ser retirados de la granja para la disposición final controlada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. – Toda granja avícola debe tener un programa de Bioseguridad y registrar todas las actividades que se encuentren descritas en este.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Todas los predios pecuarios y/o agrícolas ubicados en la Mesa de Los Santos, deben establecer programas permanentes para el manejo integrado de moscas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.. - Los funcionarios del ICA están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente resolución, gozarán en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares, y tendrán carácter de policía sanitaria de conformidad con el parágrafo único del Artículo 65 de la Ley 101 / 93.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. - Las violaciones a las disposiciones previstas en la presente resolución serán sancionadas por el ICA mediante resolución motivada, de acuerdo con el Artículo 17 del decreto 1840 de 1994.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.– La presente resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a

FELIX EDUARDO MARTINEZ VARGAS
Coordinador Seccional

Elaboración: Luis Raúl Sánchez Caro - Líder Proyecto Aviaries ICA – Santander
Fernando Acebedo Serrano - Coordinador Pecuario ICA Santander
Miguel Oswaldo Nossa - Insumos Pecuarios - ICA Santander
Personal Convenio ICA – Fenavi – Fonav - Santander

/María del pilar